



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2161-SPA-1314** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 27 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal de aproximadamente 4 perros que están en el domicilio [ubicado en calle Del Marco Retorno 1, número 25-101, colonia Rinconada Del Sur, Delegación Xochimilco] (...) ya que las 24 horas del día los mantienen en la intemperie amarrados sin agua ni alimentos y para rematar cuando llega el propietario casi todos los días los golpea (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3590-2015 del 31 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2161-SPA-1314; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3590-2015 el 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar visita de reconocimiento de hechos (...), se llamó a la puerta del domicilio por aproximadamente 10 min. pero nadie respondió (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1726-2015 del 11 de agosto de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Mediante los oficios con número folio PAOT-05-300/220-1745-2015 del 11 de agosto de 2015 y PAOT-05-300/220-0090-2016 del 19 de enero de 2016, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 29 de enero de 2016, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

- 1.- *Que en su domicilio solamente habitan tres ejemplares caninos: uno de talla grande macho, dos de talla chica hembra y macho, los tres se encuentran esterilizados.*
- 2.- *Que los ejemplares caninos permanecen solos en el interior de su domicilio durante el tiempo en el que se encuentra trabajando, teniendo un horario laboral de las 06:30 a las 15:00 horas. Sin embargo, durante dicho tiempo, sus animales de compañía tienen libre acceso tanto al traspatio como al interior de su casa habitación.*
- 3.- *Que los ejemplares caninos cuentan con agua disponible para beber durante todo el día, teniendo dos recipientes destinados para ello; uno al interior de su casa habitación y el otro en el traspatio.*
- 4.- *Que los ejemplares canino cuentan con horario para proporcionarles alimentos siendo éste durante la mañana y por la tarde noche.*
- 5.- *Que los ejemplares caninos fueron adoptados, por lo que las cartillas de vacunación tiene los datos de un médico veterinario que queda lejos de su domicilio. Sin embargo, la atención médico veterinaria, se les brinda por parte del Sector Salud.*
- 6.- *Que los hechos denunciados no son ciertos, toda vez que sus animales no permanecen atados, así como tampoco pasan 24 horas a la intemperie, sin agua ni alimento.*
7. *Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales habitan los tres ejemplares caninos motivo de investigación (...)*

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-4931-2015 del 22 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 13:10 horas del día domingo 25 de octubre de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:



(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia. No obstante, se escucharon los ladridos de un ejemplar canino, provenientes del interior de la casa habitación. Sin más por realizar se procedió a tomar la evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar (...)

El 10 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en calle del Marco Retorno 1, No. 25 – 101 de la citada colonia y delegación donde fuimos atendidos por el C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a su domicilio constatando la presencia de 3 ejemplares caninos: 1 Schnauzer y 2 ejemplares criollos los cuales presentan óptimas condiciones, sin embargo el ejemplar criollo de talla grande que responde al nombre de “Mostro” presenta una condición corporal 4/5 presentando un 10% más de su peso ideal debido a que ha sido esterilizado recientemente por lo que su responsable cuidará su dieta para evitar más el aumento, cabe señalar que los ejemplares salen de paseo por las noches mostrándonos las correas con las que los saca a pasear, dichos animales se encuentran libres y deambulando por el inmueble sin lesiones evidentes y su conducta y postura no muestra estrés ni temor. Por último se nos mostró el alimento sólido (croquetas) y las camas donde duermen por las noches dentro de la casa. Y todos [los animales] se encuentran esterilizados (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3590-2015 del 31 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 4 ejemplares caninos que se encuentran en el domicilio ubicado en calle Del Marco Retorno 1, número 25-101, colonia Rinconada Del Sur, Delegación Xochimilco.

Al respecto y como consta en el acta circunstancia del reconocimiento de los hechos denunciados del 10 de febrero de 2016, en el domicilio ubicado en calle Del Marco Retorno 1, número 25-101, colonia Rinconada Del Sur, Delegación Xochimilco, habitan tres ejemplares caninos: 1 schnauzer y 2 criollos, cuya condición física es buena, no presentan lesión alguna en sus cuerpos ni elemento alguno que permita deducir actos de maltrato hacia éstos. Se les observó deambulando libremente al interior del domicilio, lugar en el cual tienen su zona de descanso y donde reciben sus alimentos consistentes en croquetas.

El responsable de dichos animales hizo del conocimiento de esta Procuraduría que estos fueron adoptados y se encuentran esterilizados, asimismo que permanecen solos dentro de su domicilio durante el tiempo en el que él se encuentra trabajando, no obstante cuentan con agua disponible para beber y se les proporciona alimento dos veces por día (en la mañana y tarde noche) y son sacados a pasear por las noches. Cabe mencionar que cuentan con cartilla de vacunación vigente.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Del Marco Retorno 1, número 25-101, colonia Rinconada Del Sur, Delegación Xochimilco, habitan tres ejemplares caninos: 1 schnauzer y 2 criollos, cuya condición física es buena, no presentan lesión alguna en sus cuerpos ni elemento alguno que permita deducir actos de maltrato hacia éstos. Se les observó deambulando libremente al interior del domicilio, lugar en el cual tienen su zona de descanso y donde reciben sus alimentos consistentes en croquetas.
2. A decir del responsable de dichos ejemplares caninos, éstos fueron adoptados y se encuentran esterilizados, asimismo permanecen solos dentro de su domicilio durante el tiempo en el que él se encuentra trabajando; no obstante, cuentan con agua disponible para beber y se les proporciona alimento dos veces por día (en la mañana y tarde noche) y son sacados a pasear por las noches. Cabe mencionar que cuentan con cartilla de vacunación vigente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

ELM/KCH/FARC



